



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 14 de Junio de 1976.-

198- I- 76

Expte. N.º 639/76

VISTO:

Este expediente relacionado con la inasistencias al trabajo incurridas / por el señor Juan Carlos Vigabriel durante los días 18 y 19 de Mayo pasado; teniendo en cuenta que Dirección General de Administración no le ha justificado las mismas, disponiendo a la vez apercibirlo por la falta de colaboración demostrada en tareas que se le encomendaran; atento a lo informado por la citada dependencia y a fin de consignar en una sola resolución las sanciones que corresponde aplicar en el presente caso al nombrado agente,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Por considerar que no es procedente el motivo aducido para faltar al trabajo los días 18 y 19 de Mayo, no justificar dichas inasistencias / incurridas por el señor Juan Carlos VIGABRIEL, nivel A - VI, afectado a la Dirección de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Administración, debiéndose efectuar el correspondiente descuento de haberes.

ARTICULO 2º.- Aplicar al nombrado agente las siguientes sanciones disciplinarias, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior:

- Apercibimiento por la primera inasistencia.
- Un (1) día de suspensión por la segunda inasistencia.
- Dos (2) días de suspensión con cargo al artículo 6º, inciso d) y artículo 37, inciso h), del Decreto Ley N.º 6666/57, por no haber dado cumplimiento a las órdenes impartidas en su oportunidad con respecto a tareas que debió desarrollar en Dirección de Personal.

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que las suspensiones mencionadas en el precedente artículo serán cumplidas en días corridos, sin concurrencia al trabajo y sin goce de haberes.

ARTICULO 4º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.-



C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

EDUARDO ALBERTO CASAL  
CAPITAN  
INTERVENTOR